

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibio del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.
Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 26 de Marzo)

GOBIERNO DE PROVINCIA

CONSEJO PROVINCIAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Circular

El Hmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, á propuesta del Negociado de Industria y Trabajo, ha dispuesto la formación de una estadística agrícola con el fin de fomentar el desarrollo y progreso del ramo más importante de nuestra riqueza nacional, cual es la agricultura.

Para secundar esta idea, en el correo de hoy se remite á cada Ayuntamiento de esta provincia un cuestionario redactado por el referido Negociado de Industria y Trabajo, debiendo contestar los Alcaldes, á todos cuantos puntos abarca, en el plazo de veinte días; á cada cuaderno acompañan impresas las instrucciones que han de facilitar la pronta ejecución de este servicio.

Espero, pues, del celo de los señores Alcaldes cumplirán estrictamente cuanto se les ordena, debiendo devolvérme los referidos cuestionarios dentro del plazo indicado.
León 29 de Marzo de 1905.

El Gobernador-Presidente,
L. de Irazozabal

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL CEBEN

Hmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Nicolás de Mateo y Alonso, Consejero-Gerente de la

Compañía general Española de Alumbrado, Calefacción y Fuerza motriz á base de alcohol, en solicitud de que se disponga que la presentación de las guías de circulación que se expiden para la de alcoholes desnaturalizados sea suficiente para acreditarlos como tales al introducirlos en las poblaciones, y, por consiguiente, que no se exija nueva desnaturalización por los Ayuntamientos ó arrendatarios de consumos.

Resultando que el solicitante denuncia que, fijados ó admitidos por la Administración los desnaturalizantes que han de emplearse en cada caso, no puede permitirse que ninguna Autoridad exija otros para los alcoholes desnaturalizados que circulan legalmente con sus guías; por lo que la Empresa arrendataria de consumos de esta Corte exige que aquéllos se adicionen con 1 por 100 de petróleo, fundándose en la Real orden de 30 de Octubre de 1903, y cuando no se aviene á ello el interesado, le obliga á tributar por los mismos, como si se destinaran á la bebida:

Vistos el art. 11 de la ley de 19 de Julio y el 92 del reglamento de 7 de Septiembre y la Real orden de 30 de Octubre de 1903, por la que se dispuso, con carácter general, que los alcoholes impuros ó desnaturalizados que se produjeran en España se inutilizasen para el consumo, á fin de dárseles el 1 por 100 de petróleo, según se estableció por la de 10 de Noviembre de 1889, dictada para los extranjeros:

Considerando que dicha soberana disposición solo tuvo por objeto dar una regla general para que existiera uniformidad en los sfors del impuesto de consumos; pero desde el momento en que el art. 11 de la precitada ley ordena que la desnaturalización se realice bajo la vigilancia de la Administración, usando al efecto el desnaturalizante que ésta facilite, y que el art. 92 del reglamento de la Renta ha adoptado como tal la mezcla del metileno con el 30 por 100 de acetona y la benzina, sin perjuicio de aceptar otros que propogaran los fabricantes cuando resulte comprobada su eficacia práctica, no puede ofrecer duda al guya que la Real orden de 30 de Octubre de 1903 ha quedado derogada

por los mencionados textos legales, que tienen fuerza obligatoria para todos los organismos administrativos; y

Considerando que en tal concepto, para los sfors de la exacción del impuesto de consumos, deben admitirse como alcoholes desnaturalizados los que lleven los requisitos señalados en el reglamento de 7 de Septiembre, y que solo en el caso de que aquéllos no se cumplan procederá que se incoen las diligencias oportunas para exigir las responsabilidades á que haya lugar;

El Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se considere derogada la Real orden de 30 de Octubre de 1903, relativa á la desnaturalización de alcoholes,

en virtud de los preceptos de la ley y reglamento arriba citados, y que, por lo tanto, no se exigirá que se agreguen nuevas sustancias á los alcoholes desnaturalizados cuando se presenten en los sfors de consumos con las guías ó vales de circulación correspondientes; pero que si del reconocimiento de aquéllos resulta que no contienen los desnaturalizantes señalados por la Administración, se incoen las diligencias oportunas para la exacción de las responsabilidades á que haya lugar.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1904.—Castellano.

Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta del día 30 de Diciembre)

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON CONTADURÍA

EXTRACTO del presupuesto ordinario de esta provincia para el año de 1905, tal como fué autorizado por Real orden de 22 de Noviembre de 1904

Cantidades autorizadas	Artículos	INGRESOS	Pesetas Cts.
	1.º	Producto de la Imprenta provincial	16.000
	4.º	Repartimiento por Contingente provincial	575.846 82
	6.º	Productos de la Beneficencia provincial	8.250 87
	7.º	Ingresos extraordinarios	2.000
		Total ingresos	602.097 49
		GASTOS	
	1.º	Gastos de representación del Sr. Presidente de la Diputación	1.000
		Diets de los Sres. Vocales de la Comisión provincial	7.800
		Personal de plantilla de la Diputación	36.228
	2.º	Materia de oficinas	9.000
		Sueldo del Jefe de la Sección de Cuentas municipales	2.500
		Idem del Escribiente de Agricultura	959
		Subvención á la Comisión de Monumentos	600
	4.º	Diets de salida del Arquitecto provincial	1.000
	1.º	Gastos del servicio de quintas	6.999
	2.º	Idem del de bagajes	5.000
	3.º	Idem de publicación del BOLETIN OFICIAL	8.250
	4.º	Idem del Censo electoral	4.000
	5.º	Crédito para calamidades	2.500
	3.º	Personal secundario de obras provinciales	2.999

Depósitos	Artículos	Cantidades autorizadas	Cantidades autorizadas	
			Pesetas	Cts.
3.º	1.º	Gastos de reparación de la carretera de León á Boñar	1.500	
	4.º	Idem del Palacio provincial	1.000	
4.º	1.º	Contribución y seguros contra incendios de idem	1.100	
	2.º	Pensiones á viudas y huérfanos de empleados y jubilaciones	3.900	
	5.º	Pere pago de deudas	1.500	
5.º	1.º	Personal de Secretaría de la Junta de Instrucción pública	8.050	
		Aumentos gradual de sueldos á Maestros y Maestras	3.900	
	2.º, 3.º y 4.º	Subvención de Segunda Enseñanza y Escuela Normal de Maestras	46.091	
5.º	3.º bis	Para pagar entre los ingresos y gastos de la Escuela Normal de Maestras	2.000	
	6.º	Subvención para el sostenimiento de la Biblioteca	2.625	
6.º	1.º	Beneficencia: Estancias de dementes pobres y conducción á los Manicomios	40.100	
	2.º	Estancias de enfermos en el Hospital de San Antonio Abad	73.941	31
	3.º	Idem de impedidos en la Casa de Misericordia	18.915	
	4.º	HOSPICIO DE LEÓN		
		Viveros	49.188	57
		Botica	2.074	78
		Camas y ropas	10.047	89
		Facultativos	1.500	
		Nodrizas y sirvientes	48.446	25
		Empleados	6.749	
		Instrucción primaria	2.585	
		Reproductivos	7.988	
		Cargas	2.460	57
		Culto y Clero	532	72
		Gastos generales	8.050	74
			139.573	82
		HOSPICIO DE ASTORGA		
		Viveros	25.381	62
		Botica	360	
		Camas y ropas	7.187	25
		Facultativos	750	
		Nodrizas y sirvientes	18.239	25
		Empleados	3.374	
		Instrucción primaria	1.400	
		Reproductivos	2.035	
		Cargas	1.460	
		Culto y Clero	390	
		Gastos generales	1.484	
			62.051	12
		CASA CUNA DE POFERRADA		
		Viveros	1.525	
		Botica	129	
		Camas y ropas	1.230	
		Médico	125	
		Nodrizas	22.170	
		Empleados	1.250	
		Cargas	3.000	
		Culto y Clero	200	
		Gastos generales	1.070	
			30.690	
		CASA DE MATERNIDAD		
		Viveros	4.334	
		Botica	100	
		Camas y ropas	665	50
		Sirvientes	456	25
		Gastos generales	600	
			6.155	75
7.º	1.º	Crédito para el Correccional de León: personal	3.631	25
		Material y socorro de presos y peados	15.680	
8.º	Único	Gastos imprevistos	5.000	
10.º	2.º	Jornales del Capataz y de Peones Camineros	4.745	
		Pago de herramientas y estudios de campo	1.080	
11.º	Único	Subvención para cambios vecinales	15.000	
12.º		Idem á la Sociedad Económica	1.500	
		Personal de la Imprenta provincial	9.849	
		Material de idem	9.400	
		Subvención para estudios de música	1.000	
		A los Regentes de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras	1.000	
		Total de gastos	598.875	75

RESUMEN POR CAPÍTULOS

GASTOS

NOMBRE DEL CAPÍTULO

Cantidades autorizadas	Cantidades autorizadas	
Pesetas	Cts.	
1	Administración provincial	59.127
2	Servicios generales	26.749
3	Obras obligatorias	5.499
4	Cargas	6.400
5	Instrucción pública	62.689
6	Beneficencia	370.826
7	Corrección pública	19.311
8	Imprevistos	5.000
10	Carreteras	5.745
11	Obras diversas	15.000
12	Otros gastos	92.549
	Total general	598.875

RESUMEN GENERAL

Importan los ingresos	602.097	49
Idem los gastos	598.875	75
Diferencia por sobrante	3.221	74

Lo que se inserta en el Boletín Oficial, según preceptúa el art. 53 de la ley de Contabilidad provincial.
León 7 de Marzo de 1905.—El Contador provincial, *Salustiano Posada*.—V.º B.º; El Presidente, *Luis Luengo*.

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA

DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

SUBASTAS

Al publicarse en el Boletín Oficial correspondiente al día 13 de Febrero próximo pasado, el anuncio para las segundas subastas de pastos de los llamados "Puertos Prenaicos", por involuntario error, cometido en la Oficina de mi cargo, no fueron incluidos los siguientes puertos, del Ayuntamiento de Cabrillanes:

Pueblos á que pertenecen los puertos	Nombres de los puertos que se comprenden en cada subasta	Número y clase de cabezas que se autorizan en cada puerto			Tipo de tasación
		Lanar	Cabrio	Caballar	
Piedrafita	Cercedo	1.185	22	15	936
Quintanilla	La Mora	250	5	6	714
	El Paudillo	680	10	6	

Las dos subastas para los aprovechamientos anteriormente consignados, se celebrarán el día 24 de Abril próximo, á las doce y doce y media, respectivamente, en la Alcaldía de Cabrillanes, y bajo las mismas condiciones expresadas para las que se anunciaron en el citado Boletín Oficial de esta provincia, de 13 de Febrero último.
León 22 de Marzo de 1905.—El Ingeniero Jefe, *José Prieto*.

<p style="text-align: center;">OFICINAS DE HACIENDA</p> <p style="text-align: center;">DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN</p> <p style="text-align: center;">Sección facultativa de Montes</p> <p>Con esta fecha se remite al Alcalde de Matanza una comunicación reproduciendo la que se le dirigió en 2 del actual referente á si desea intervenir la tasación de los prados exceptuados de la venta á dicho Ayuntamiento, ó si se conforma con la que practique el funcionario encargado de la misma; comitándole, á la vez, con una multa de 17,50 pesetas si en el plazo de ocho días no cumplimentara dicha comunicación. León 27 de Marzo de 1905.—Juan Ignacio Morales.</p>	<p style="text-align: center;">ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN</p> <p style="text-align: center;">Alcoholes <i>Circular</i></p> <p>La Dirección general de Aduanas, al transcribir á esta Administración la Real orden de 17 de Febrero último, que publicó el Boletín Oficial de esta provincia, núm. 26, correspondiente al día 1.º del actual, que trata de precisar los plazos en que deberán terminarse las facilidades que, como transitorias, se concedieron para la destilación y depuración de alcoholes de orujo, y para determinar también las fechas en que haya de regir en toda su integridad los preceptos reglamentarios referentes al requisito del precinto de las botellas que, contenien-</p>
--	--

do aguardientes compuestos ó licorosos, se hallan en poder de los almacenistas y detallistas con destino á la venta, ha dictado, además, las prevenciones siguientes:

«Al trasladar á esa Administración la preinserta Real orden, esta Dirección general ha acordado prevenir á V. S.:

1.º Que sin la menor demora comuniqués á todos los fabricantes autorizados por esa Administración para destilar orujos, que deben terminar las operaciones antes del 1.º de Mayo próximo, y que, á partir de dicha fecha, dejarán de admitirse los pedidos de desnaturalizante, con destino á las fábricas de que se trata.

2.º Que en dicho día 1.º de Mayo cierren sus cuentas de producción de alcoholes de orujo, consignando separadamente las cantidades que resultan de alcoholes neutros y de alcoholes desnaturalizados.

3.º Que para la circulación de esas existencias, se expidan los correspondientes documentos cuando los productos salgan de las fábricas, y que los fabricantes entreguen los cuadernos de guías que tengan en su poder, en el caso de que no se hallen autorizados para empezar las destilaciones de vinos.

4.º Que también se comuniqués á los almacenistas y detallistas autorizados para la venta al por mayor y al por menor de aguardientes compuestos y licorosos, que entre el 15 de Abril y 15 de Mayo, respectivamente, deben manifestar á esa Adminis-

tración los líquidos embotellados que tengan en su poder preparados con anterioridad á 1.º de Octubre próximo pasado, á fin de que, dentro de los mismos establecimientos y previa la correspondiente comprobación de la procedencia legal, puedan fijarse en las botellas las precisiones reglamentarias.

5.º Que los Inspectores liquidadores precinten todos los aparatos dedicados á la destilación de orujos hasta 1.º de Mayo, en el caso en que los fabricantes no estén autorizados para empezar la destilación de vinos; y

6.º Que las Administraciones é Inspecciones se pongan de acuerdo para el cumplimiento de los referidos servicios, sin molestia de los contribuyentes y después que terminen los plazos indicados.»

Y esta Administración, al hacerlo público, llama la atención de los industriales interesados, á fin de que procuren que, tanto las disposiciones de la Real orden citada, como las anteriores prevenciones, tengan exacto cumplimiento, para evitar las responsabilidades en que, caso contrario, pudieran incurrir.

León 24 de Marzo de 1905.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Daza.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncios

En las relaciones de deudores de

la contribución rústica, urbana é industrial, repartida en el primer trimestre del corriente año y Ayuntamientos de los partidos de Astorga y Ponferrada, formadas por el Arrendatario de la Recaudación de esta provincia, con arreglo á lo establecido en el art. 39 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he dictado la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana é industrial que expresa la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria, señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín Oficial y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de *primer grado*, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el art. 52 no satisfacen los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de *segundo grado*.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al encochado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones, en el ejemplar de

la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León á 21 de Marzo de 1905.—El Tesorero de Hacienda, José Borrás.»

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el Boletín Oficial de la provincia para general conocimiento.

León 21 de Marzo de 1905.—El Tesorero de Hacienda, José Borrás.

En las relaciones de deudores de la contribución rústica, urbana é industrial, repartida en el primer trimestre del corriente año y Ayuntamientos de los partidos de La Bañeza y Sahagún, formadas por el Arrendatario de la Recaudación de esta provincia, con arreglo á lo establecido en el art. 39 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he dictado la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana é industrial que expresa la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria, señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín Oficial y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de *primer grado*, consistente en el 5 por 100 de sus respectivas cuotas, que marca el ar-

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN

REGLAMENTO DEL CUERPO DE FARMACÉUTICOS TITULARES

CAPÍTULO PRIMERO

De la Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Farmacéuticos titulares

Artículo 1.º La Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Farmacéuticos titulares de España es la representación oficial de dicho Cuerpo.

Art. 2.º La Junta de gobierno y Patronato, con arreglo á la instrucción general de Sanidad pública, tiene por principal misión la representación y defensa de los intereses colectivos é individuales de los miembros del Cuerpo de Farmacéuticos titulares, la disciplina interior de la Corporación y el establecimiento y dirección de las instituciones que convengan á dicho Cuerpo, como Montepíos, Cajas de Ahorros ó Auxilios ó otras análogas.

Surá también de su competencia la elevación á los Poderes Públicos de las quejas, denuncias y reclamaciones razonables, de índole profesional, que formen los individuos del Cuerpo; la petición de las reformas legislativas benéfico-sanitarias que la experiencia aconseje como convenientes, y cuanto afecte al ejercicio de la profesión.

Art. 3.º La Junta de gobierno y Patronato se reunirá ordinariamente una vez cada semana, sin perjuicio de las reuniones extraordinarias que el Presidente considerase necesarias, ó pidan tres Vocales de ella.

Art. 4.º La Junta de gobierno y Patronato no podrá celebrar sesión por primera convocatoria sin estar presente la mitad más uno de los individuos que la forman. Si no concurriese dicho número, la sesión se celebrará á los tres días, con nueva convocatoria, y sea cualquiera el número de asistentes, los acuerdos serán válidos.

Art. 5.º Cuando por dimisión, fallecimiento ó otro mo-

REGLAMENTO DEL CUERPO DE FARMACÉUTICOS TITULARES



LEÓN
Imprenta de la Diputación provincial

1905

titulo 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el art. 52 no estiefan los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de *segundo grado*.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones, en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León á 17 de Marzo de 1905.—El Tesorero de Hacienda, José Borrás.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el Boletín Oficial de la provincia para general conocimiento.

León 21 de Marzo de 1905.—El Tesorero de Hacienda, José Borrás.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Campo de la Lomba

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Recaudador y Depositario de los fondos de este Ayuntamiento. Los aspirantes presentarán solicitud en término de quince días, acompañada de certificación de buena conducta expedida por la Alcaldía; dabiendo el agraciado prestar fianza por va-

lor de 2,500 pesetas, ó persona que responda á satisfacción de la Corporación.

Campo de la Lomba 20 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Juanario Valcarlos.

Alcaldía constitucional de

El Burgo

No habiendo comparecido á la declaración de soldados que tuvo lugar en este Ayuntamiento el día 5 de los corrientes, ni haber remitido justificante alguno que acredite haberlo verificado en otro Ayuntamiento, el mozo Emilio Estébanez Nicolás, hijo de Agustín y Aquilina, se le cita por medio de este anuncio para que se presente en el término de diez días; apercibiéndole, que de no verificarlo, sufrirá los perjuicios consiguientes, según el resultado que dé el expediente de prófugo que se le instruirá.

El Burgo á 20 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Tomás Sandoval.

JUZGADOS

Dn Lucas Rivado Lozano, Juez municipal de Laguna de Negrillos y su distrito.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Tirso del Riego Rebordinos, vecino de La Bañaza, representado por su convecino D. Tomás del Riego, de la cantidad de doscientos cincuenta pesetas que le adeuda don Melchor García Mateos, de esta vecindad, con más las costas, gastos

y dietas, se sacan á pública y judicial subasta, en calidad de sobrante, reembargado de otro expediente, y de la propiedad de dicho deudor, los bienes siguientes:

Una casa, radicante en el casco de esta villa, en la calle del Puente de Piedra, compuesta de varias habitaciones de piso bajo y su corral, que linda derecha, entrando, otra de Francisco Sánchez Parrado; izquierda, otra de Luis Vivas Cardo; espaldas, con huerta de Hilario González Gómez, y por su frente, con dicha calle; tasada en trescientas pesetas.

Otra tierra, en término de esta villa, al sitio de Carre-Villamañán, de una hectárea, sesenta y nueve áreas y dos centiáreas, trigo; linda Oriente, con prado de D. José de Latas, vecino de La Bañaza; Mediodía, tierra de herederos de Santiago Vivas; Poniente, con el camino de Villamañán; y Norte, tierra de Saturnino Villestrigo; tasada en ciento ochenta pesetas.

Otra tierra, en el mismo término, al camino del Barrero-Rodrigo, de sesenta y cinco áreas y setenta y tres centiáreas, caudanal, que linda Oriente, otra del acreedor; Mediodía, otra de Gregorio García Fierro; Poniente, otra de Manuel Sastre; y Norte, otra de Antonio Vicente; tasada en setenta y cinco pesetas.

Otra tierra, en el mismo término y sitio que la anterior, de sesenta y una áreas y cuatro centiáreas, trigo, que linda Oriente, otra de Aquil-

lino Rodríguez; Mediodía, con la misma tierra del Aquilino; Poniente, otra de Manuel Sastre; y Norte, con el camino del Barrero-Rodrigo; tasada en ochenta pesetas.

Otro majuelo, en el referido término, al sitio de Carre-León, de catorce áreas y ocho centiáreas; linda Oriente, otro de Felipe Merino; Mediodía, con tierra de Catalina González; Poniente, otro de herederos de Joaquín Murciego, y Norte, otro de Juan Alvarez; tasado en diez pesetas.

El remate tendrá lugar el día diecinueve de Abril próximo, á las nueve de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo; siendo requisito indispensable el que los licitadores consignen previamente sobre la masa del Juzgado, el diez por ciento de la tasación. Se hace constar que no existen títulos de propiedad, y por lo tanto, los rematantes habrán de suplirlos á su costa, conformándose con sólo el testimonio de adjudicación.

Dado en Laguna de Negrillos á veinticuatro de Marzo de mil novecientos cinco.—Lucas Rivado.—Por su mandato: Aureliano Murciego, Secretario.

LEÓN: 1905

Imp. de la Diputación provincial

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Sancionado por Real decreto de 11 de Octubre último el reglamento orgánico interior del Cuerpo de Médicos titulares, se impone la necesidad de aprobar también la organización á que debe ajustarse, en adelante, la contratación de tanta importancia como el suministro de medicamentos á los enfermos pobres en los términos municipales, completando así servicios de utilidad reconocida y de índole análoga y complementaria.

La Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Farmacéuticos titulares, cumpliendo con celo digno del mayor elogio lo prescrito en el art. 108 de la Instrucción de Sanidad vigente, redactó y remitió á este Ministerio el proyecto de reglamento que, al hermanar con el anteriormente citado, unifica y formaliza servicios de indiscutible y provechosa utilidad general, armonizándose al mismo tiempo todos los intereses á tener y en observancia de las vigentes disposiciones orgánicas de carácter administrativo.

El Ministro que suscribe, utilizando facultades constitucionales, comete á V. M. la aprobación del adjunto reglamento organizando el Cuerpo de Farmacéuticos titulares.

Madrid 11 de Febrero de 1905.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., *Augusto González Besada*

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba con carácter definitivo el reglamento orgánico interior del Cuerpo de Farmacéuticos titulares, en armonía con lo prevenido en el art. 108 de la Instrucción general de Sanidad vigente.

Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil novecientos cinco.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, *Augusto González Besada*.